



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte de enero del dos mil veintitrés

Indico el profesional del derecho designado en este asunto que no acepta el encargo toda vez que en este momento actúa como defensor de oficio en cuatro (4) procesos que enuncia y anexa certificación secretarial.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prevé para la exoneración de la aceptación de la labor de curador ad-litem, aplicable por analogía, acreditarse la actuación en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; si bien el profesional del derecho certifica el encargo de dichos procesos, el mismo no cumple con lo referido por la mentada ley, por lo tanto, no se acepta la excusa y conforme la norma en cita debe concurrir inmediatamente a asumir el encargo.

No obstante, se itera al profesional que su nombramiento no lo es en virtud de amparo de pobreza ni como curador ad-litem, sino en virtud de las salvaguardias que prevé la Ley 1996, se le designó como apoderado de oficio a la persona con discapacidad, con el fin de ejercer su derecho de defensa y cuyo nombramiento se hizo en analogía con la forma de designación de los curadores ad-litem.

A través del centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, compártase el enlace del proceso.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVERA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc6f1de2f1e0fee6b6cdcd75f4a5f8f10ca093b7fe799397d8dff29ccab513a**

Documento generado en 20/01/2023 09:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>